



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

¡CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO ELECTORAL

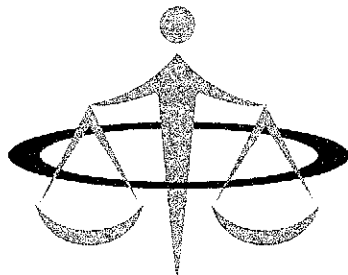
EXPEDIENTE: TEED-JE-148/2022

ACTOR: OTRORA PARTIDO
DURANGUENSE

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE DURANGO Y OTRO

Victoria de Durango, Dgo., veintidós de noviembre de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafo 3, y 30, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, en relación con el artículo 80 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango, y en cumplimiento de lo ordenado en la **SENTENCIA** de misma fecha, dictada por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en el expediente al rubro indicado, siendo las **catorce** horas con **quince** minutos del día de la fecha, la suscrita Actuaría la **NOTIFICA A LOS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia de la misma, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.** -----


LIC. MA. CRISTINA PERALES VARGAS
TITULAR DE LA OFICINA DE ACTUARIOS



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TEED-JE-148/2022

**ACTOR: OTRORA PARTIDO
DURANGUENSE**

**AUTORIDADES RESPONSABLES:
CONSEJO GENERAL, DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE
DURANGO Y OTRO¹**

TERCERO INTERESADO: NO HAY

**MAGISTRADO PONENTE: JAVIER
MIER MIER**

**SECRETARIA: MAYELA ALEJANDRA
GALLEGOS GARCÍA**

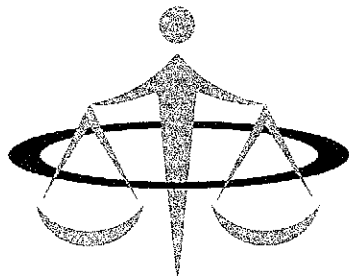
Victoria de Durango, Durango, a veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

1. La Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, dicta sentencia en el Juicio Electoral citado al rubro, en el sentido de desechar de plano la demanda, toda vez que quien comparece, agotó su derecho de acción.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos

¹ Interventor designado del Otrora Partido Duranguense.



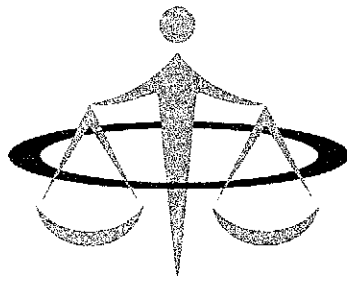
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-148/2022

	Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
IEPC/ Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.
PD	Otrora Partido Duranguense
Reglamento	Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
Sala Colegiada	Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral/ Órgano jurisdiccional	Tribunal Electoral del Estado de Durango.

ANTECEDENTES.

2. De los hechos narrados en la demanda y de las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:
3. **I. Inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021.** El uno de noviembre de dos mil veinte, en sesión especial, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que se renovó la titularidad del Poder Legislativo del Estado.
4. **II. Acuerdo IEPC/CG68/2020.** El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el calendario presupuestal para el

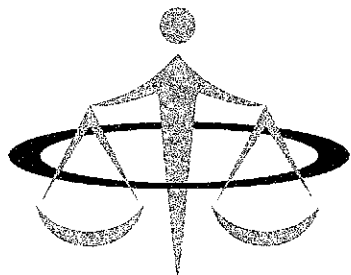


TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-148/2022

ejercicio fiscal dos mil veintiuno, por el que se otorgó el financiamiento público local a los partidos políticos.

5. **III. Jornada Electoral.** El seis de junio de dos mil veintiuno se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de las y los integrantes del Congreso del Estado de Durango.
6. **IV. Cómputo Estatal.** Con fecha veinte de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General, realizó el Cómputo Estatal y la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021.
7. **V. Dictamen IEPC/ST04/2021.** Emitido por el Secretariado Técnico del Instituto con fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, por el que se declaró que el PD se encontraba en la hipótesis jurídica de pérdida de registro como partido político estatal ante el Instituto, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la Votación Valida Emitida en la elección ordinaria local celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021, otorgándole garantía de audiencia y concediéndole un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y realizara las precisiones que estimara conducentes.
8. **VI. Oficio IEPC/SE/1692/2021.** Con fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, a través de dicho oficio, se notifico al PD la determinación referida en el antecedente inmediato anterior.
9. **VII. Garantía de audiencia.** El siete de julio de dos mil veintiuno, el representante propietario del PD, presentó ante el Instituto, un escrito por el que desahogó la garantía de audiencia, referida con antelación.
10. **VIII. Dictamen IEPC/ST06/2021.** Emitido en fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, por el Secretariado Técnico del Instituto, por el que se declaró que el PD actualizó la causal de pérdida de registro, como partido estatal, ante el Instituto, en virtud de no haber obtenido por lo

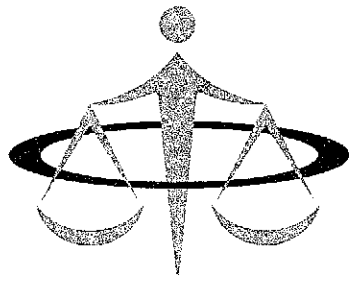


TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-148/2022

menos el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en la elección ordinaria local celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021, y determinó remitirlo al Consejo General, para que resolviera en definitiva, previo conocimiento de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

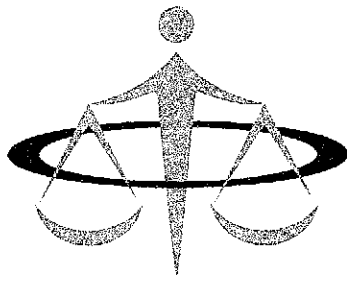
11. **IX. Notificación PD.** El trece de julio de dos mil veintiuno, el secretario técnico de la Secretaría Ejecutiva, notificó al PD, la convocatoria para la sesión extraordinaria del Consejo General, número treinta y siete, celebrada el día catorce de julio de la misma anualidad.
12. **X. Acuerdo IEPC/CG114/2021.** En sesión extraordinaria numero treinta y siete, de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General, aprobó mediante dicho acuerdo, el Dictamen del Secretariado Técnico, respecto de la actualización de la causal de pérdida de registro del PD, Partido Político Estatal, ante el Instituto, se designó al interventor y se le otorgó garantía de audiencia, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la Votación Valida Emitida en la elección ordinaria local celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2121.
13. **XI. Notificación al PD.** Mediante oficio IEPC/SE/1744/2021 en fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno, se notificó al PD la determinación referida en el antecedente inmediato anterior.
14. **XI. Interposición de Juicio Electoral.** El PD, en fecha veinte de julio, a través del su representante propietario, interpuso demanda de juicio electoral, en contra del acuerdo IEPC/CG/114/2021, al que en el Tribunal Electoral se le asigno el numero TEED-JE-086/2021.
15. **XII. Desahogo de garantía de audiencia.** El veintiuno de julio de dos mil veintiuno, la representante suplente del PD, presento ante el Instituto, un escrito por el que desahogó la garantía de audiencia, referida en el antecedente X.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-148/2022

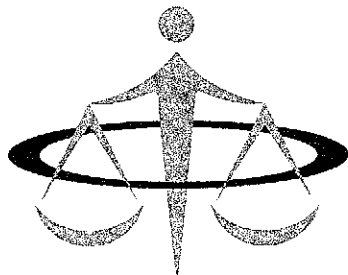
16. **XIII. Sentencia TEED-JE-086/2021.** Emitida en fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral, emitió sentencia dentro de dicho expediente, por la que confirmo en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEPC/CG114/202.
17. **XIV. Oficio IEPC/SE1854/2021.** El dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva remitió informe respecto a la declaratoria de pérdida de registro del PD ante el Instituto, así como el inicio de la fase de liquidación y adjudicación de su patrimonio, al presidente de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, para su conocimiento.
18. **XV.** El veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, se hizo del conocimiento de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, el informe respecto a la declaratoria de pérdida de registro del PD ante el Instituto, así como el inicio de la fase de liquidación y adjudicación de su patrimonio.
19. **XVI. Acuerdo IEPC/CG126/2021.** Aprobado en sesión extraordinaria número treinta y nueve del Consejo General, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, por el que se emite declaratoria respecto de la actualización de la causal de pérdida de registro del PD, partido político estatal, ante el Instituto, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en la elección ordinaria local celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021.
20. **XVII. Publicación en Periódico Oficial No. 70.** De fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, en el cual se publicó el acuerdo mencionado en el punto que antecede.
21. **XVIII. Informe previo de liquidación del PD.** Aprobado en sesión extraordinaria número tres del Consejo General el día diecisiete de enero de dos mil veintidós, entregado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, así como sus anexos.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-148/2022

22. **XIX. Publicación en Periódico Oficial No.8 Bis.** De fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, en el cual se publicó el informe previo de liquidación del PD.
23. **XX. Publicación en Periódico Oficial No. 3 Extraordinario.** Con fecha quince de febrero del dos mil veintidós fue publicado el aviso mediante el cual se da a conocer la liquidación del PD.
24. **XXI. Informe final de liquidación del PD.** Aprobado en sesión extraordinaria número cuarenta y nueve del Consejo General, de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, entregado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto, así como sus anexos.
25. **XXII. Notificación del Informe Final de liquidación.** con fecha nueve de agosto de dos mil veintidós fue publicado el Informe Final de Liquidación mencionado en el punto que antecede.
26. **XXIII. Interposición del Juicio Electoral.** El veinte de octubre de dos mil veintidós, Cinthya Aralí Piña Muñiz, quien se ostenta como representante del PD, interpuso juicio Electoral, en relación a ***“las RESOLUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, esto es, los ACUERDOS que aprueban los informes previos y finales, de fecha 8 de agosto de 2022 emitido en la Sesión Extraordinaria número 48 que aprobó el INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN del Partido Duranguense, así como el INFORME PREVIO aprobado en la sesión extraordinaria número tres del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango DE FECHA DIECISIETE DE ENERO DE 2022, ambos presentados por el interventor y liquidador designado por este Consejo General, el señor Rosalio Aguilar Avalos”***.
27. **XXIV. Aviso del medio de impugnación e informe circunstanciado.** Una vez que, una de las autoridades señaladas como responsables (Interventor designado del PD) recibió el medio de impugnación informó a este tribunal, e hizo llegar el informe circunstanciado correspondiente.



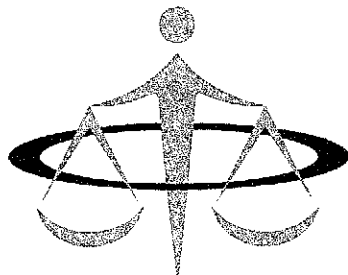
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-148/2022

28. **XXV. Recepción de expediente.** El veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, el expediente relativo al medio de impugnación, así como el respectivo informe circunstanciado rendido por el interventor designado del PD y demás constancias atinentes al asunto.
29. **XXVI. Turno a ponencia.** Por acuerdo de misma fecha, la magistrada presidenta ordenó integrar el expediente respectivo y registrarse con la clave TEED-JE-148/2022, así como turnarlo a la ponencia del magistrado Javier Mier Mier, para su sustanciación y resolución.
30. **XXVII. Radicación.** El día once de noviembre de dos mil veintidós, el magistrado Instructor acordó radicar el expediente en la ponencia a su cargo, para su trámite y sustanciación, reservándose su admisión.
31. **XXVIII. Proyecto de sentencia.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor emitió acuerdo por el cual ordenó formular el proyecto de sentencia correspondiente; ello, de conformidad con lo mandatado en el artículo 20, párrafo 1, fracción II, de la Ley de Medios local.

CONSIDERACIONES

32. **PRIMERA. Jurisdicción y Competencia.** El Tribunal Electoral ejerce jurisdicción, y esta Sala Colegiada es competente para conocer y resolver el presente juicio al rubro citado, con fundamento en lo establecido en los artículos 63, párrafo sexto y 141, primer párrafo de la Constitución Local; 130, 132 numeral 1 apartado A, fracción VI y 136 de la Ley de Instituciones; 1, 2 numeral 1; 4 numerales 1 y 2 fracción I; 5, 7, 20, 37, 38, 41 y 43, de la Ley de Medios, por tratarse de un Juicio Electoral, en el que la parte actora aduce violación en cuanto a ***“las RESOLUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, esto es, los ACUERDOS que aprueban los informes previos y finales, de fecha 8 de agosto de 2022 emitido en la Sesión Extraordinaria número 48 que aprobó el INFORME FINAL DE***

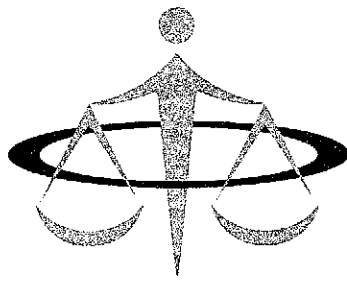


TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-148/2022

*LIQUIDACIÓN del Partido Duranguense, así como el **INFORME PREVIO** aprobado en la sesión extraordinaria número tres del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango **DE FECHA DIECISIETE DE ENERO DE 2022**, ambos presentados por el interventor y liquidador designado por este Consejo General, el señor Rosalio Aguilar Avalos”.*

33. **SEGUNDA. Causales de Improcedencia.** Por ser su examen preferente y de orden público, se analizará, en primer lugar, si es procedente el presente medio de impugnación, pues de configurarse alguna de las causas legales de improcedencia, resultaría necesario decretar su desechamiento de plano, por existir un obstáculo que impediría la válida constitución del proceso, y con ello, la posibilidad de pronunciamiento de este órgano jurisdiccional sobre la controversia planteada.
34. En la especie independientemente de la causas de improcedencia invocadas por la responsable (interventor designado del otrora PD), del estudio efectuado por esta Sala Colegiada, y ya que ha sido criterio sostenido por la Sala Superior, que el derecho a impugnar sólo se puede ejercer dentro del plazo legal correspondiente en una sola ocasión en contra del mismo acto, se encuentra lo siguiente.
35. El artículo 10, numeral 3, de la Ley de Medios prevé la improcedencia de los medios de impugnación, entre otros supuestos, cuando se agota el derecho de impugnación, al haberse controvertido mediante una demanda previa el mismo acto por el mismo enjuiciante.
36. A partir de las disposiciones procesales que regulan la presentación y la sustanciación de los medios de impugnación previstas en la Ley de Medios, la Sala Superior ha sostenido el criterio de que el derecho a impugnar sólo se puede ejercer dentro del plazo legal correspondiente en una sola ocasión en contra del mismo acto.
37. Por ello, la presentación de una demanda ante la autoridad responsable con el fin de combatir una decisión específica agota el derecho de acción



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-148/2022

y, en consecuencia, si se presenta una segunda por la misma persona, en contra de idéntica determinación, entonces esta última será improcedente.

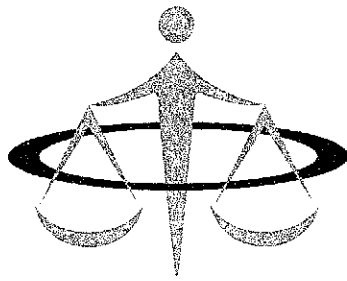
38. Ya que por regla general, la preclusión se actualiza cuando ya se presentó una demanda ante la autoridad responsable con el fin de combatir una decisión específica, lo cual, agota el derecho de acción y, en consecuencia, la segunda y ulteriores demandas que se reciben, presentadas por el mismo actor en contra del mismo acto, son improcedentes.

39. Es decir, cuando después de la presentación de una demanda que da origen a un medio de impugnación, quien la presentó intenta controvertir de nueva cuenta el mismo acto reclamado de la misma autoridad u órgano responsable presentando otro medio de impugnación, se estima que con la primera demanda agotó su derecho de acción y en consecuencia, hay un impedimento legal para promover un segundo juicio en los mismo términos.

40. Es así ya que la preclusión del derecho de acción resulta, por regla general, de tres distintos supuestos:

- a) Por no haberse observado el orden u oportunidad prevista por la ley para la realización de un acto;
- b) Por haberse realizado una actividad procesal incompatible con el ejercicio de otra; y
- c) Por haberse ejercido ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha).

41. Al respecto, por cuanto hace a la preclusión del derecho de acción, resulta orientador el criterio sustentado por la Segunda Sala de la SCJN en la tesis aislada 2a. CXLVIII/2008, de rubro: **"PRECLUSIÓN.**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-148/2022

SUPUESTOS EN LOS QUE OPERA², conforme al que la preclusión es la pérdida de un derecho procesal cuando ya se ejerció antes – válidamente- ese derecho.

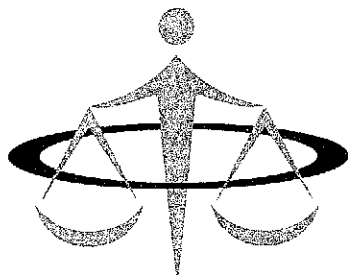
42. Además, conforme a la jurisprudencia de la Sala Superior 33/2015 de rubro **“DERECHO A IMPUGNAR ACTOS ELECTORALES. LA RECEPCIÓN DE LA DEMANDA POR ÓRGANO OBLIGADO A INTERVENIR EN EL TRÁMITE O SUSTANCIACIÓN GENERA SU EXTINCIÓN POR AGOTAMIENTO**³, la sola presentación de un medio de impugnación por los sujetos legitimados cierra la posibilidad jurídica de presentar nuevas demandas en ejercicio del derecho de acción, y da lugar a desechar las recibidas posteriormente.

43. En el caso, de las constancias que integran el expediente, se advierte que el veinte de octubre de dos mil veintidós a las trece horas con treinta y cinco minutos⁴ Cinthya Aralí Piña Miuñiz presentó escrito de Juicio Electoral ante el Consejo General, a fin de controvertir **“las RESOLUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, esto es, los ACUERDOS que aprueban los informes previos y finales, de fecha 8 de agosto de 2022 emitido en la Sesión Extraordinaria número 48 que aprobó el INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN del Partido Duranguense, así como el INFORME PREVIO aprobado en la sesión extraordinaria número tres del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango DE FECHA DIECISIETE DE ENERO DE 2022, ambos presentados por el interventor y liquidador designado por este Consejo General, el señor Rosalío Aguilar Avalos”**. Esta demanda motivó la

² Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, diciembre de 2008, pág. 301.

³ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 23, 24 y 25.

⁴ Según se aprecia el sello de recepción, y las indicaciones del mismo, obrante a foja 000003; y en el acuerdo de recepción de medio de impugnación, visible a foja 000017, ambas del expediente TEED-JE-148/2022, documental pública que tiene valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 15, numeral 5, fracción II, y 17, numeral 2, de la Ley de Medios.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-148/2022

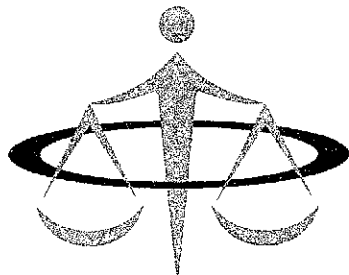
integración del Juicio Electoral de clave alfanumérica TEED-JE-146/2022⁵.

44. Posteriormente en fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se recibió en Oficialía de partes de este Tribunal Electoral, una segunda demanda ante las mismas autoridades responsables, en términos idénticos a la demanda referida en el párrafo anterior, para controvertir el mismo acto, señalando los mismos hechos, agravios y causa de pedir, originando con ello el expediente de Juicio Electoral que nos ocupa.
45. De ahí que, es evidente que, con la primera demanda presentada ante la responsable, la recurrente agotó su derecho de impugnación para controvertir la determinación mencionada, y por ende, el segundo juicio promovido es improcedente, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Medios y acorde a los criterios jurisprudenciales antes señalados.
46. Así pues, conforme a lo anteriormente fundado y razonado, con apoyo además en lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Medios, lo procedente es desechar de plano la demanda que dio origen al expediente en que se actúa por preclusión, derivado de ello se,

RESUELVE

47. **ÚNICO.** Se **desecha de plano** la demanda.
48. **NOTIFÍQUESE.** **Personalmente** al actor, en el domicilio señalado en su escrito, así como en el correo electrónico designado para tal efecto; por **oficio** a las autoridades responsables; y por **estrados**, a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, 29, 30, 31 y 46 de la Ley de Medios.
49. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido.

⁵ De acuerdo al criterio jurisprudencial "HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN", consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004, página 259.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-148/2022

50. Así lo resolvieron, en sesión pública, por **UNANIMIDAD** de votos, y firmaron la magistrada Blanca Yadira Maldonado Ayala, presidenta de este Órgano Jurisdiccional y los magistrados Francisco Javier González Pérez y Javier Mier Mier, ponente en el presente asunto, quienes integran la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, firmando para todos los efectos legales a que haya lugar, en presencia de Damián Carmona Gracia, secretario general de acuerdos, que autoriza y da fe.-----


BLANCA YADIRA MALDONADO AYALA
MAGISTRADA PRESIDENTA


FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ

MAGISTRADO


JAVIER MIER MIER

MAGISTRADO


DAMIÁN CARMONA GRACIA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.